

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0005-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ  
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 16 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;

**Que**, el artículo 18, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

**Que**, el artículo 91 de la norma constitucional prevé que la acción de acceso a la información pública, cuando esta ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de participación y transparencia;

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo -COA- determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

**Que**, el artículo 65 del COA señala que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé que la competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

**Que**, el numeral 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: "*El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación*";

**Que**, conforme establece el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual son atribuciones del ente rector de transformación digital "*(...) b) Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público (...)*";

**Que**, el literal d. del artículo 19 de la Ley ibídem establece: "*Gestión del Marco de Seguridad Digital.- El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información*";

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: "*El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información*";

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.*";

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*";

**Que**, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: "*Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes*";

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: "*Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado*";

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0031 de 2 de noviembre de 2022 se emitió la Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, con el objetivo de: "*(...) establecer los lineamientos para fomentar la Transformación Digital del Ecuador, considerando la investigación, desarrollo e innovación sobre infraestructuras y capacidades digitales, así como la digitalización de las empresas y servicios públicos, fomentando el uso de tecnologías emergentes, gestión de datos, seguridad de la información e interoperabilidad hacia todos los sectores sociales del país, considerando el desarrollo de un entorno normativo, regulatorio e institucional*";

**Que**, mediante Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Registro Oficial Suplemento No. 509 de 01 de marzo 2024 se aprobó el "Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI, Mecanismo para Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público";

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 señala: "Las Instituciones obligadas a implementar el EGSI realizarán la Evaluación de Riesgos sobre sus activos de información en los procesos esenciales y diseñarán el plan para el tratamiento de los riesgos de su Institución, utilizando como referencia la "GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN", que es parte del Anexo del referido Acuerdo Ministerial, previo a la actualización o implementación de los controles de seguridad de la información;

**Que**, el artículo 6 del Acuerdo ibídem determina: "La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto. Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión. Las instituciones del sector público que no cumplan con estas características, deberán identificar el modelo que corresponda a la institución en la conformación del comité de seguridad de la información, con al menos tres integrantes garantizando su funcionalidad.";

**Que**, el artículo 7 del Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 establece: "El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales. 2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información. 3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución. 4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad. 5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas. 6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes. 7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI. 8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución. 9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información. 10. El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestralmente y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria. 11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).";

**Que**, mediante oficio Nro. MINTEL-SGERC-2024-0133-O de 10 de febrero de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información socializa la normativa de seguridad de la Información A.M. No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) V3 a las instituciones de la APC, donde dispone la conformación de un CSI con las siguientes características: "COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI) La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes haga sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos";

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DTIC-2024-0137-MEM de fecha 6 de marzo de 2024, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, recomendó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica realice las gestiones pertinentes que permita la conformación del Comité de Seguridad de la Información;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0089-MEM, de 11 de marzo de 2024, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, recomendó al Lcdo. Andrés Guschmer Ministro del Deporte a la fecha, que: “(...) a fin de dar cumplimiento al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), recomiendo a su autoridad, designar formalmente la conformación del Comité de Seguridad de la Información.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DM-2024-0465-M de fecha 14 de octubre de 2024, el Abg. José David Jiménez Vasquez, Ministro del Deporte Encargado, designó como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) del Ministerio del Deporte, al profesional contratado por la Dirección de Tecnologías de la Información, el Sr. Tlgo. Oscar Emilio Álvarez Muñoz;

**Que**, con memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0456-M, de 14 de noviembre de 2024, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó al Abg. José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte Encargado, lo siguiente: “(...) Por lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), recomiendo a su autoridad, designar formalmente la conformación del Comité de Seguridad de la Información.”;

**Que**, mediante nota inserta en el memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0456-M, el Abg. José David Jiménez Vasquez, Ministro del Deporte Encargado, dispone a la Abg. Lorena Stefania Alava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Para análisis y emisión del documento legal que corresponde.”;

**Que**, con informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0003 de 21 de enero de 2025, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se concluye y recomienda la factibilidad legal para la suscripción del instrumento legal que conforme el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Deporte, en cumplimiento de la normativa vigente y del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), por lo que se determina su factibilidad jurídica; y,

**EN EJERCICIO** de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en los artículos 47 y 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

**Expedir la “CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”**

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.** El presente acuerdo tiene por objeto la creación, conformación del Comité de Seguridad de la Información el cual garantizará y facilitará la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; así como el control y seguimiento del cumplimiento del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

**Artículo 2.- Ámbito.** Las disposiciones contenidas en este acuerdo son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Deporte.

**Artículo 3.- Creación.** Confórmese el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Deporte, el cual garantizará y facilitará la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; así como el control y seguimiento en su aplicación.

## CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 4.- Integración del Comité de Seguridad.** El Comité de Seguridad de la información del Ministerio del Deporte está conformado por los siguientes miembros:

1. El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces; quien presidirá el Comité;
2. El/la Director/a de Talento Humano, o quien haga sus veces (delegado); quien actuará como Secretario (a) del Comité;
3. El/la Director/a Administrativo/a o quien haga sus veces;
4. El/la Director/a de Comunicación Social o quien haga sus veces;
5. El/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación o quien haga sus veces;
6. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces; y,
7. El /la Delegado de protección de datos.

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto.

Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión.

**Artículo 5.- Atribuciones del Comité.** El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Deporte, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales;
- b. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información de la institución;
- c. Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
- d. Realizar el seguimiento a los indicadores de gestión definidos, para el buen funcionamiento del EGSI;
- e. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución;
- f. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad;
- g. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas;
- h. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo con la categorización interna de incidentes;
- i. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);

- j. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución;
- k. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información;
- l. El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestral y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria;
- m. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI); y,
- n. Las demás que se establezcan en la normativa vigente.

**Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades del Presidente/a del Comité de Seguridad de la Información.** El/la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica, será quien presida el Comité, y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Solicitar la convocatoria a las sesiones a través de la Secretaría del Comité;
- b. Proponer el orden del día previo a las sesiones del Comité;
- c. Dirigir las sesiones del Comité;
- d. Emitir el voto dirimente en los casos que corresponda;
- e. Suscribir los documentos que sean emitidos por el Comité;
- f. Suscribir conjuntamente con el secretario las actas y resoluciones aprobadas por el Comité; y,
- g. Cumplir con las demás atribuciones que le otorgue la Máxima Autoridad.

**Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario/a del Comité de Seguridad de la Información.** El Secretario del Comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Previa disposición del titular del Comité, realizar la convocatoria a los miembros e invitados del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Presentar el orden del día para conocimiento, consideración y aprobación del Comité;
- c. Proponer al Presidente del Comité las solicitudes presentadas por otros miembros del Comité, ciudadanos, grupos u organizaciones de la sociedad civil que deben ser tratadas en sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité;
- d. Colaborar con el titular del Comité en el inicio de la sesión; lectura, conocimiento y aprobación del orden del día;
- e. Dar asistencia técnica y logística en el marco de la sesión;
- f. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- g. Encargarse de la organización, archivo y conservación de las actas de las sesiones y documentos anexos; y,
- h. Cumplir con las demás atribuciones que le otorgue el Comité.

**Artículo 8.- Funciones y responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información.** El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución;
- b. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI;
- c. Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en su institución;
- d. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
- e. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas;
- f. Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con el área de comunicación institucional;
- g. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas;
- h. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables;
- i. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con el área de TI y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción;
- j. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución;
- k. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional;
- l. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión;
- m. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros;
- n. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área;
- o. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación;
- p. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de

ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la unidad de talento humano, previo el cambio y/o salida del oficial de seguridad de la información;

**q.** Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias políticas normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso;

**r.** Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

**s.** Las demás que se establezcan en la normativa vigente.

### CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 9.- Convocatorias.** La secretaría del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Deporte, previa disposición del Presidente del Comité realizará las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de manera formal mediante el sistema oficial de gestión documental.

La convocatoria señalará el orden del día aprobado por la presidencia del comité, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad (presencial o virtual), y adjuntará la documentación de sustento de los asuntos a tratarse. Para las sesiones ordinarias la secretaría remitirá la convocatoria con al menos dos (2) días de antelación, y para las sesiones extraordinarias podrá convocarla un (1) día antes.

Los miembros podrán solicitar el tratamiento de un asunto particular en el orden del día a través de la propuesta de modificación o incorporación de un punto en el mismo y una vez aprobado por unanimidad será tratado en la sesión correspondiente.

El Presidente del Comité, de considerarlo pertinente, podrá invitar a las sesiones a funcionarios y servidores del Ministerio del Deporte, así como a funcionarios o servidores de otras entidades o instituciones del Estado, para que únicamente con fines informativos y de asesoría, brinden apoyo en el desarrollo de los puntos que conforman el Orden del Día.

**Artículo 10.- Sesiones y periodicidad.** El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Deporte sesionará de forma ordinaria cada dos meses (bimestral), y de forma extraordinaria en cualquier momento por petición de cualquiera de los miembros del Comité o a solicitud del Oficial de Seguridad de la Información, previa convocatoria aprobada por el Presidente del Comité.

En caso de requerirse el tratamiento de asuntos de conmoción nacional o emergencia, no se requerirá convocatoria y se reunirán de manera inmediata. En estas sesiones se tratarán exclusivamente los asuntos constantes en la convocatoria.

**Artículo 11.- Quórum.** Los miembros del Comité deberán asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias que hayan sido convocadas. Para la instalación del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Deporte se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Una vez instalada la sesión, las decisiones se adoptarán con mayoría simple de los integrantes del Comité que tengan derecho a voto. Las decisiones que se tomen deberán ser grabadas y constar por escrito en el acta que la secretaría prepare para el efecto. En el caso de reuniones telemáticas, también se acompañará el registro de la asistencia a la sesión correspondiente.

**Artículo 12.- Intervención de los miembros del Comité.** Los miembros del Comité podrán solicitar el uso de la palabra para referirse al tratamiento de temas considerados en el orden del día.

Los miembros podrán presentar una moción que, para ser sometida a discusión, deberá contar con el apoyo de la mayoría simple de los miembros del Comité. La moción podrá ser sujeta a modificación por

parte de cualquiera de los miembros del Comité previa aceptación de su proponente, pero mientras se discuta una moción no podrá proponerse otra.

Cuando la Presidencia considere que una moción hubiere sido suficientemente discutida, concluirá el debate y en caso de ser necesario dispondrá que se recepte la votación de la misma.

**Artículo 13.- Elaboración y contenido de las actas.** En cada sesión del Comité el Secretario levantará un acta para soporte del desarrollo de la sesión. En ella se recogerá un resumen de las intervenciones y discusiones, así como las deliberaciones y resoluciones adoptadas. El acta deberá contener:

1. La numeración ordinal correspondiente;
2. Lugar, fecha y hora de iniciación de la sesión;
3. Nómina de los miembros asistentes, especificando su calidad;
4. Orden del día;
5. Intervenciones realizadas por los miembros o delegados del Comité e invitados especiales, de acuerdo al orden del día;
6. Acuerdos, compromisos y resoluciones;
7. Señalamiento de la hora de finalización; y,
8. Firmas de los miembros presentes.

**Artículo 14.- Aprobación del acta.** El Secretario, por medio físico o digital, pondrá a consideración de los miembros del Comité que participaron en la sesión el proyecto de acta elaborada, con la finalidad de ser aprobada y suscrita por los miembros del Comité dentro de los (2) días hábiles siguientes contadas a partir de su envío. De no recibir respuesta alguna por parte de los miembros en el término señalado en el presente artículo, se entenderá su conformidad con el texto propuesto; no obstante, los miembros podrán emitir observaciones sobre temas puntuales del acta, para su corrección, pero no se podrán modificar las resoluciones adoptadas.

Cuando existan invitados de otras entidades (sector público o privado), que no sean parte del Ministerio de Deporte, se deberán suscribir acuerdos de confidencialidad de la información entre el Oficial de Seguridad de la Información y el invitado a esa reunión, dicho acuerdo deberá ser adjuntado a las actas que suscriba el comité.

**Artículo 15.- Resoluciones.** Los miembros del Comité serán responsables de las resoluciones y decisiones que adopten de conformidad a lo dispuesto en el régimen legal aplicable y serán de aplicación inmediata.

El Comité de Seguridad de la Información adoptará sus resoluciones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos, de ser el caso, provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en el Ministerio del Deporte.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Encárguese el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo al Comité de Seguridad de la Información.

**SEGUNDA:** En caso de surgir o existir cualquier duda en la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, éstas serán aplicadas en concordancia con la normativa vigente o los pronunciamientos, directrices o guías emitidas por el ente rector en materia de telecomunicaciones, y en los casos que ameriten, la duda será conocida y resuelta por el Comité de Seguridad de la Información.

**TERCERA:** Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

**CUARTA:** Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.



**QUINTA:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ  
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO**